25349

Gobernación de Casanare
NIT:892099210-5

GOBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Marcela Rj: 3369
FECHA 15/11/24 H: 4:12 pm

REMISIÓN DOCUMENTOS PUBLICACIÓN SECOP
FO-AB-73
23-07-2020
V. 01

Yopal, 15 de noviembre de 2024

Me permito enviar para publicación en el SECOP, los documentos que se listan, asociados al contrato que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
NÚMERO CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-OAJ-CD-UM-0001-2024 Y NUMERO INTERNO UM0001-2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2024-02-15
OBJETO	"IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÒN ESCOLAR PAE, PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÈCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION No.0335 DE 2021, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"
NOMBRE CONTRATISTA	FEDAG S.A.S. NIT: 900.505.461-5 CAMILO ANDRÈS LÒPEZ GUALDRON R/L C.C. 1.118.545.639 DE YOPAL

CLASE DE ACTUACIÓN O DOCUMENTO A PUBLICAR		
Ítem	**Nombre Documento**	**No. Folios**
01	ACTA COMPOROMISO REINTEGRO DE PRESUPUESTO EN VIRTUD DEL RADICADO No. 2024EE0213797 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SECOP II CAS-OAJ-CD-UM-0001-2024 Y NUMERO INTERNO UM0001-20240-2-15 (25350)	01
02	LISTA DE ASISTENCIA COMPROMISO REINTEGRO PRESUPUESTO EN VIRTUD DEL RADICADO No.2024EE0213797 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (25351)	01
03	COPIA OFICIO No. 2024EE0213797 DE FECHA 29-10-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA-COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES 1 Y 2 (25352-25362)	11
TOTAL FOLIOS REMITIDOS		13

Atentamente,

NELSON LEONARDO GONZÀLEZ AMADOR
Director Técnico de Cobertura Educativa

Anexo: Trece (13) folios
Proyectó: Gladys Diaz R. Secretaria SED

25350

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

ACTA RESUMEN
FO-GD-11
2015-12-10
V. 04

TEMA:	Compromiso preintegro de presupuesto en virtud radicado: 2024EE0213797
LUGAR:	Oficina Dirección Cobertura FECHA: 07 - MAY - 2024
OBJETIVO:	Establecer compromisos del reintegro presupuesto en virtud de Observación N.2 en virtud del radicado N. 2024EE0213797

AGENDA/ACTIVIDADES

1. Socialización Comunicación observaciones 1 y 2 con radicado 2024EE0213797
2. Acuerdos y compromisos
3.

DESARROLLO:

El director saluda y da inicio de la socialización, comenzando con la observación #1, la contraloría manifiesta que con ocasión a la declaratoria de Urgencia manifiesta, la Gobernación de Casanare celebro el contrato de Prestación de servicio No. SECOP II CAS-OAJ-CD-UM-0001-2024 con numero interno UM0001 del 15/02/2024 cuyo objeto es "la implementación del Programa de Alimentación escolar, PAE, para los estudiantes focalizados del acuerdo con los lineamientos tecnicos establecidos en la Resolución No 335 de 2021, matriculados en las Instituciones Educativas oficiales priorizadas por el departamento de Casanare" por un valor de $ 8.219.645.515 con la empresa FEDAG SAS con representante legal Camilo Andrez Lopez, para prestar el servicio por 58 dias de Calendario escolar a partir del 17 de Mayo de 2024, con enfasis en nutricion. Asimismo socializa la observación No. 2. en donde menciona la contraloría el presupuesto oficial de la nacion para preparar el sitio, en el componente del personal profesional. se detecto que la base de la liquidación de la seguridad social que la misma para todo el personal aun cuando el salario era diferente estableciendo un costo porcion de 62.87, por parte de la Contraloría. y por parte de la entidad 66.85. con diferencia de 3.98 Calculando la diferencia arrojaria un valor $3.191.653.54 los cuales tendrian que reintegrarse. Así la cosa toma la palabra Camilo Lopez quien indica: De acuerdo a su analisis presupestal y Financiero, realizara el reembolso el dia 20 de noviembre a las cuentas respectivas de la entidad gubernamental. por lo cual el director de Cobertura indica que de acuerdo a la certificación bancaria mediante memo 351 que la cuenta de ahorro maestra asignación especial. la cual se encuentra activa y no presenta embargo corresponde a la Cuenta No. : . 9 digitos: 981516602

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

ACTA RESUMEN
FO-GD-11
2015-12-10
V. 04

10 digitos: 0981516602 y 16 digito: 0981000200516602 de la entidad BBVA. entonces
se hace entrega de la certificacion bancaria del 13 del presente mes y copia de memorando
N. 330 de la misma fecha.
Compromisos:
- El representante legal de FEDAG SAS con NIT: 900505461 señor Camilo Andres Lopez
se compromete hacer el reembolso a las cuentas maestras de la Gobernación ya mencionada
el dia 20 de noviembre de 2024 por el valor de $3.191.653,54.
Firman los presentes.

ASISTENTES			
Nombre Completo	Cargo/Dependencia	Correo Electrónico	Firma
Nelson Leonardo Gonzalez	Dir Cobertura	nelsongonzalez3105@gmail.com	
Camilo Andres Lopez Cuellar	R/L Fedag SAS	Fedagsas@gmail.com	

25351

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

LISTA ASISTENCIA GENERAL
FO-GD-12
2014-01-02
V. 03

TEMA: Compromiso reintegro presupuesto en virtud del Radicado N: 2024EE0213797
FECHA: 15-11-2024 HORA: 8:57 a 9:30
DEPENDENCIA/LUGAR: Direccion de Cobertura Educativa CIUDAD/MCIPIO: Yopal Casanare
QUIEN DIRIGE y/o EXPONE: Nelson Gonzalez Amador FIRMA:

TIPO DE EVENTO	
CAPACITACIÓN:	
DIVULGACIÓN:	
OTRO:	

No	NOMBRE COMPLETO	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO (CEL)	FIRMA
1	Nelson Leonardo Gonzalez	Dir Cobertura	SED	nelsongonzalez2343@gmail	3045824929	
2	Camilo Andres Lopez Gualdron	P/L.	Fedogsces	fedogsces@gmail.com	3114996156	
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

25352

CONTRALORÍA
General de la República

80852

Contraloría General de la Republica :: SGD 29-10-2024 10:37
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0213797 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80851 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE CASANARE / CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ
DESTINO CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO / DEPARTAMENTO DE CASANARE
ASUNTO COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES 1 Y 2
OBS
2024EE0213797

Yopal, Casanare

Doctor
Cesar Augusto Ortiz Zorro
Gobernador departamento de Casanare
controlinterno@casanare.gov.co
despacho@casanare.gov.co
Ciudad

Referencia: AC recursos SGP Educación, Propósito General (Cultura y Deporte) Infraestructura Deportiva, Infraestructura Educativa, Infraestructura Cultural e Infraestructura de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, Departamento de Casanare y Municipio de Yopal vigencia 2023

Asunto: Comunicación de observaciones 1 y 2

Respetado Señor Gobernador:

En desarrollo de la Auditoría de cumplimiento de la referencia que adelanta la Contraloría General de la República, comunicamos las siguientes observaciones:

Observación No. 1. PAE Casanare contrato 938 de 2023 (F-D)

El departamento de Casanare estructuró un Plan de Transporte a sedes educativas para la entrega de los productos como víveres y elementos de aseo con 780 rutas, sin embargo, ejecutó 105 rutas sobreestimando el valor del componente de transporte en $804.708.585,45.

Constitución Política de Colombia

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

"Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la

CONTRALORÍA
General de la República

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

"Artículo 2.1.1.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las entidades del sector Administrativo de Planeación Nacional, a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia este decreto, y rige en todo el territorio nacional".

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la entidad estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración..."

Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

CONTRALORÍA
General de la República

"Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

...

3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."

Ley 610 de 2000 *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*

"Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

"Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

El Departamento de Casanare celebró el contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS-OAJ-LP-004-2023 y N.º interno 0938 de 21/04/2023 del 11 de mayo de 2023 con la UNIÓN TEMPORAL NUTRI-PAE-2023, cuyo objeto era *"Prestar el servicio en Alimentación Escolar para los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Casanare"*, por $16.804.123.008, con un plazo inicial de 6 meses. El contrato contempló tres tipos de raciones, según la necesidad, las cuales fueron "modalidad almuerzo", "modalidad industrializada" y "modalidad residencias escolar".

En el desarrollo del contrato se suscribieron dos actas de adición en valor, la primera por $531.749.484 y la segunda por $224.442.792. El valor actualizado del contrato fue de

CONTRALORÍA
General de la República

$17.560.315.284. Estas adiciones se destinaron para las modalidades de industrializada y residencias escolares.

En lo pertinente a la modalidad almuerzo se programó suministrar 14648 raciones durante 126 días por un valor total de $15.532.973.568, de las cuales se ejecutaron 14648 raciones durante 115 días por un valor total de $14.178.604.840. Información indicada en los informes de actividades del contratista.

La estructura del costo de la ración modalidad almuerzo incluía varios componentes sustentados en los diferentes anexos. Uno de los componentes fue "1.2 Costos de Transporte", detallado en el anexo 1.4.

Para definir el requerimiento de transporte de la entrega de los productos como víveres y elementos de aseo a cada sede educativa priorizada el Departamento de Casanare, en la fase de planeación, definió 132 rutas con frecuencias de entrega de 1, 2 o 3 veces por semana, para un total de 780 rutas mensuales con un costo por ración de $573,91[1]. A continuación, se resume la estructura del costo:

# Rutas	# Rutas según frecuencia	Valor día transporte	Valor transporte por 30 días	Días	Valor transporte por días	# de raciones por día	Costo trasporte por ración
132	780	323.333,33	252.199.997,40	30	8.406.666,58	14648	573,91

El contratista UNIÓN TEMPORAL NUTRI-PAE-2023, propuso el mismo valor del transporte y, por ende, su ruteo, según lo proyectó la gobernación de Casanare. Quiere ello decir 132 rutas con sus frecuencias para un total de 780 rutas mensuales con un costo por ración de $573,91.

De acuerdo con la información remitida por el Departamento mediante el radicado 2024EE0132366, la interventoría certificó las remisiones de víveres y elementos de aseo en las que se observa que el plan de transporte ejecutado por el contratista no corresponde al modelo operativo establecido por la Gobernación. Por ejemplo, para el periodo 1 al 19 de junio de 2023 en el documento "ACTA PARCIAL 1 PARTE 21.pdf", a folio digital 16767 en adelante, se observa que el contratista ejecutó, y la interventoría avaló y certificó, 21 rutas al mes con las siguientes frecuencias:

	PERIODICIDAD DE ENTREGA	AL MES	RUTAS
VÍVERES	SEMANAL	4	84
INSUMO DE ASEO	MENSUAL	1	21
		TOTAL, DE RUTAS	105

Quiere ello decir que, la cantidad de rutas efectivamente ejecutadas fueron 105, evidenciándose una sobrestimación de las rutas. Por tanto, según la estructura del costeo el recurso destinado a este componente también fue sobrestimado. En el cuadro siguiente se detalla la variación:

[1] Ver anexo "2 DOCUMENTO TECNICO SOPORTE ACTAS ACUERDO BOLSA COMUN DE RECURSOS.pdf" folio digital 218 en adelante.

CONTRALORÍA
General de la República

	# Rutas	# Rutas según frecuencia	Valor día transporte	Valor transporte por 30 días	Días	Valor transporte por días	# de raciones por día	Costo trasporte por ración
Planeado	132	780	323.333,33	252.199.997,40	30	8.406.666,58	14648	573,91
Ejecutado	21	105	323.333,33	33.949.999,65	30	1.131.666,66	14648	77,26

Recalculando el costo por ración del componente del transporte según las rutas efectivamente ejecutadas y avaladas por la interventoría se presente un mayor valor pagado por este concepto, según el siguiente detalle:

Coste componente trasporte por ración	# de raciones suministradas	Costeo componente trasporte
573,91	1.620.273	929.890.877,43
77,26	1.620.273	125.182.291,98
	Diferencia	**804.708.585,45**

Este mayor valor fue pagado por el Departamento de Casanare a UNIÓN TEMPORAL NUTRI-PAE-2023 mediante las actas parcial No.01, parcial No.02 parcial No.03 y acta de liquidación según documento; "INFORME ACTA DE LIQUIDACIÓN PARTE 13.pdf", folio digital 200 y siguientes.

Esta situación es reiterativa en el Departamento de Casanare, como se puede evidenciar en el informe No. 52 de diciembre de 2023 correspondiente a la auditoría de cumplimiento que este Ente de Control adelantó a los *"RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP, EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE Y CULTURA), PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DEPORTIVA, CULTURAL Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEPARTAMENTO DE CASANARE Y MUNICIPIO DE YOPAL Vigencia 2022"*.

Esta situación se presentó por falencias en la planeación y en la ejecución del contrato, que permitió cancelar un mayor valor por el componente de transporte, a pesar que el número de rutas ejecutadas son considerablemente inferiores a las programadas.

Con lo anterior, se evidencia una gestión antieconómica, no justificada por parte de la Entidad, que configura un presunto daño fiscal por concepto de sobreestimación por valor de $804.708.585,45. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Observación No. 2. Contrato de prestación de servicios UM 001-2024 (D-F)

El Departamento de Casanare estructuró el documento técnico de nutrición (gramaje de las raciones alimentarias) el cual fue adoptando por el oferente con gramajes superiores en los alimentos denominados "Ensalada o verdura caliente" y "Bebida grupo frutas", adicionalmente, se estableció para el componente del "Personal profesional" un costo de $66,85 pesos con un error aritmético en la base de liquidación de la seguridad social, generando mayor valor pagado por sobrestimación del valor por ración y posteriormente pagado a favor de la empresa FEDAG SAS por valor de $536.032.567.

Constitución Política de Colombia

"Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

CONTRALORÍA
General de la República

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera de texto).

Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

"Artículo 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

"Artículo 4.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (Subrayado fuera de texto).

Circular Conjunta 14 de 2011 Procuraduría General de la Nación – Contraloría General de la República – Auditoria General de la República. Contratación Directa-Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 Causales Urgencia Manifiesta y Contratos Administrativos.

Urgencia Manifiesta. 4 recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta:

Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa *"Urgencia Manifiesta"* se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.

- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:

* Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

* Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

* Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

CONTRALORÍA
General de la República

* Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

* Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

* Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

* Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

* Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo.

Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar -- PAE.

*"**Artículo 5.** Complemento alimentario. Corresponde a los alimentos que deben ser suministrados a los estudiantes beneficiarios del PAE para su consumo durante la jornada escolar, el cual cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por nivel educativo y clase de ración en un tiempo de comida, para complementar la alimentación que los beneficiarios reciben en su hogar. Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia."*

"Artículo 11. Ejes estructurales del Programa. La prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos, que se constituyen en lineamientos de obligatorio cumplimiento, tanto por las ETC de manera directa, como por las ET no Certificadas, en lo que sea de su competencia y lo acordado o convenido en la planeación de la bolsa común, ya sea en acompañamiento del ente territorial departamental o de manera independiente pero articulada a través de éste:

IV. Eje de Calidad e inocuidad y alimentación saludable y sostenible

Tiene como fin garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos servidos a los estudiantes beneficiarios, durante los procesos de planeación, suministro y consumo, en desarrollo del programa. Para el desarrollo de este eje, se establecen en estos lineamientos los parámetros y procedimientos para su garantía, destacándose los siguientes, que se desarrollan en los anexos técnicos correspondientes:
a) Cumplir con las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable y sostenible, en cuanto al aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención y nivel educativo, de acuerdo con la normatividad nacional vigente en alimentación saludable.

b) Diseñar los ciclos de menús que cumplan con el aporte nutricional mínimo definido en los anexos, pertinente a cada región y cultura, acordados con la comunidad en los casos expresamente establecidos. Dichos ciclos de menús deben ser avalados por el profesional en nutrición y dietética de la ETC."

CONTRALORÍA
General de la República

Ley 734 de 2002[2] "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

"(...)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley".

Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*".

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:
1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.
...
3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.".

Ley 610 de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*"

"Artículo 3o. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

"Artículo 4o. Objeto de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

[2] Modificada por la Ley 1952 de 2019, y esta a su vez por la Ley 2094 de 2021.

CONTRALORÍA
General de la República

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.
PARAGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

"Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, la Gobernación de Casanare celebró el contrato de Prestación de Servicios No. SECOP II CAS- OAJ-CD-UM-0001-2024, Número interno UM 0001 del 15 de febrero de 2024 cuyo objeto es "*IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, PARA LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 0335 DE 2021, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PRIORIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE CASANARE*", por valor de $8.219.645.575 con la empresa FEDAG SAS representante legal Camilo Andrés López Guadrón, para prestar el servicio por 58 días de calendario escolar contados a partir de la orden de inicio o hasta el 17 de mayo de 2024.

El acta de inicio del contrato fue suscrita el 20 de febrero de 2024 y la de terminación el 17 de mayo de 2024. Conforme al acta de liquidación del 25 de julio de 2024 suscrita por las partes y la interventoría, se declara el cumplimiento del contratista y la ejecución del 100% del contrato.

Revisada la oferta del contratista y comparándolos con los soportes precontractuales registrados por la entidad bajo la referencia "CAS-OAJ-CD-UM-0001-2024" en el SECOP II, se evidenció dos hechos irregulares que generaron un mayor valor pagado a favor de la empresa FEDAG SAS con ocasión al contrato configurado en el marco de la urgencia manifiesta declarada por el Departamento, los cuales se detallan a continuación:

1. Revisado el "Anexo 14.1 Documentos técnicos de nutrición" publicado en el SECOP II, específicamente el documento denominado "Minuta patrón de consumo semanal para el complemento alimentario almuerzo, modalidad de atención preparada en sitio", contenido a folios 10 y 11 del citado anexo, se evidenció que el peso bruto del grupo de alimentos denominados "Ensalada o verdura caliente" y "Bebida grupo frutas" no corresponden a los ofertados por el contratista de la urgencia manifiesta, tal y como se evidencia a continuación:

Documento	Componente	Peso bruto Preescolar	Peso bruto Primaria 1°, 2° y 3°	Peso bruto Primaria 4° y 5°	Peso bruto Secundaria	Peso bruto Media y ciclo complementario
"Minuta patrón" elaborada por el Departamento	Ensalada o verdura caliente	50gr	60gr	65gr	70gr	90gr
	Bebida grupo frutas	60gr	60gr	60gr	60gr	60gr
"Minuta patrón" elaborada por el oferente	Ensalada o verdura caliente	72gr	86gr	93gr	102gr	129gr
	Bebida grupo frutas	134gr	134gr	134gr	134gr	134gr

Fuente: Documento Digital Anexo 14 Documentos técnicos de nutrición folios del 10 al 11

CONTRALORÍA
General de la República

Situación que alteró el valor real del costeo de la minuta patrón para la ración para preparar en sitio -- almuerzo, ya que dicho cambio modificó el requerimiento nutricional por grupo etario que ya estaba determinado y conllevó a que el costo por ración aumentara, tal como se detalla a continuación:

Ítem	Especificación Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Ofertado Contratista	Valor Liquidado CGR con peso bruto real	Diferencia
1	COSTEO MINUTA PATRON RACION PARA PREPARAR EN SITIO - ALMUERZO	RACIÓN	1	$4.779,98	$4.173,52	$606,46

Fuente: Documento Digital Anexo 17.3 Propuesta Fedag SAS Actualizada folio 19

2. Por otra parte, en el presupuesto oficial de la ración para preparar en sitio – almuerzo, así como en la oferta del contratista, se estableció para el componente del "Personal profesional" un costo de $66,85 pesos por ración, realizada la validación aritmética se detectó que la base de liquidación de la seguridad social fue la misma para todo el personal aun cuando el salario era diferente. Se estableció que el costo unitario por ración sin dicho error aritmético era de 62,87, tal como se detalla a continuación:

Liquidación	Costo unitario salario	Costo unitario Seguridad social	Costo unitario Prestaciones sociales	Costo unitario Parafiscales	Costo unitario Ración personal administrativo	Diferencia
Elaborada por el Departamento	41,92	12,18	9,05	3,70	66,85	3,98
Elaborada por la CGR	41,92	8,26	9,15	3,54	62,87	

Fuente: Documento Digital Anexo 17.3 Propuesta Fedag SAS Actualizada folio 19

Estas situaciones afectan el costo unitario de la ración ofertada por el contratista que corresponde a $9.595,71, disminuyéndolo en $610,44 (sumatoria de los $606,46 del mayor valor del costeo minuta patrón y de los $3,98 del mayor valor del componente del "Personal profesional"), quedando el valor de la ración para preparar en sitio – almuerzo en $8.985,26.

Al realizar la reliquidación de la cantidad de raciones para preparar en sitio – almuerzo pagadas por el Departamento[3], se evidencia un mayor valor pagado por la sobrestimación del valor de la ración en $ 536.032.567, como se detalla en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN CONTRATO UM 0001 - 2024				LIQUIDACIÓN CGR			Mayor valor pagado (A-B)
Modalidad de Prestación de Servicios	Valor Unitario	Raciones ejecutadas	Valor Raciones Ejecutadas (A)	Valor Unitario	Raciones ejecutadas	Valor Raciones Ejecutadas (B)	
Ración preparada en sitio- Modalidad Almuerzo	9.595,70	801.923	7.695.012.531,10	8.927,27	801.923	7.158.983.140,21	536.029.390,89

Fuente: Documento Digital carpeta 121 Informe final parte 1 folio 166, expediente físico folio 17635

Este mayor valor fue pagado por el Departamento de Casanare a FEDAG SAS mediante acta de recibo parcial No.01 con orden de pago No. 01- 24004324 del 4 de junio de 2024 contenidos a folio 17455 al 17456, comprobante de egreso NDT-24003610 del 5 de junio de 2024 a folio 17457 y acta de liquidación con orden de pago No. 01-24006942 del 29 de julio del 2024 de folio 25344 al 25347, comprobante de egreso NDT-24005934 del 30 de julio del año en curso respectivamente a folio 25348 contenidos en el expediente físico.

[3] Acta N° 1 Del 20 de febrero al 22 de marzo 2024 y Liquidación del 1 de abril al 17 de mayo.

CONTRALORÍA
General de la República

Es de resaltar que posterior al contrato UM 0001 de la urgencia manifiesta se licitó bajo el proceso CAS-OAJ-LP-003-2024 el servicio del PAE obteniendo en condiciones similares la ración almuerzo por un valor de $9.309, valor inferior al obtenido en la urgencia manifiesta.

Esta situación se presentó por falencias en el proceso de estructuración y de verificación de la oferta presentada, así como de la supervisión e interventoría del contrato de prestación de servicios y falta de seguimiento del programa por parte del equipo PAE.

Lo anterior pone en riesgo los recursos públicos invertidos en el programa de alimentación escolar ya pagados al contratista y vulnera el principio de responsabilidad, transparencia, moralidad, eficacia y economía, que deben regir la actuación contractual de las entidades públicas.

Observación administrativa con incidencia fiscal por $536.032.567 y presunta incidencia disciplinaria.

Se reitera que, garantizando el derecho a contradicción y defensa, esta es la única oportunidad de la administración para controvertir y desvirtuar la observación. En dicha respuesta se deberá certificar que se encuentra basada en los documentos fuentes únicas existentes a la fecha de la misma.

Para dar respuesta a las observaciones y remitir los soportes se le concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envió de la presente comunicación al correo electrónico de la entidad. La respuesta deberá remitirse a la siguiente dirección de correo electrónico: cgr@contraloria.gov.co con copia jose.sierra@contraloria.gov.co

Atentamente,

CARLOS ALONSO CAMARGO RODRIGUEZ
Contralor Provincial
Gerencia Departamental Colegiada Casanare

Aprobó: Marly Angélica Roldan Romero, Coordinador de Vigilancia Fiscal
Revisó: José David Sierra Carvajal, Líder de Auditoría
Proyectó: Equipo Auditor